

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23, Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/08/2024 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/09/2024, INTERPUESTO POR LOS C.C. ROXANA NATALIE ROBLES ARADILLAS Y MANUEL AGUILAR ACUÑA EN CONTRA DE: "... el acta que emana derivado del trámite de la sesión de la Comisión Permanente de fecha lunes 8 de los corrientes, donde fue sometido a votación y aprobado por mayoría de los asistentes dictamen mediante el cual se instruye la baja de la suscrita como miembro del cuerpo colegiado..." (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro¹.

Vista la certificación de plazo y razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. Omisión de la Comisión de Justicia del PAN de informar sobre los expedientes reencauzados.

Como se desprende de la certificación de plazo y razón de cuenta que antecede, una vez verificada la información del comprobante descargado de la página web que pone a disposición la empresa **FedEx**, sobre el oficio **TESLP/PM/YPR/12/2024** mediante el que se remitieron las demandas y demás documentación atinente relativa a los medios de impugnación materia de estos expedientes, en términos de la resolución de reencauzamiento de fecha 22 de enero, a la Comisión de Justicia del **PAN**, se obtiene:

1. Que el oficio de mérito fue recibido en la Comisión de Justicia del PAN, por conducto del C. Benito Oceja a las 16:46 dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día 25 veinticinco de enero del año en curso;
2. Que han transcurrido los plazos impuestos en la resolución emitida en el presente expediente, sin que al día de la fecha se haya recibido información alguna por parte de la Comisión de Justicia del **PAN** respecto al cumplimiento dado al reencauzamiento referido.

En vista de los anterior, se determina lo siguiente:

II. Requerimiento a la Comisión de Justicia del PAN para que informe sobre el cumplimiento dado a la resolución de 22 de enero.

En ese orden de cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral de Estado², **se requiere la Comisión Nacional de Justicia del PAN**, para que, en el término de 3 tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal sobre los actos llevados a cabo a fin de dar cumplimiento a la resolución de reencauzamiento de fecha 22 de enero, emitida en los autos del presente expediente con clave **TESLP/JDC/08/2024 y acumulado TESLP/JDC/09/2024** en los términos en los que fue vinculada en la resolución emitida en este asunto.

Se apercibe al órgano nacional de justicia partidaria requerido que, en caso de no dar cumplimiento con lo solicitado, dentro del plazo concedido, se le impondrá alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 40³ de La Ley de Justicia.

¹ Todas la fecha salvo precisión en contrario se refieren al año 2024.

² En adelante Ley de Justicia.

³ ARTÍCULO 40. Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, la magistratura instructora, o la presidencia del Tribunal, en su caso, podrán aplicar discrecionalmente cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

Notifíquese. Por oficio al órgano requerido y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Justicia.

Así lo acuerda y firma la maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con secretario de estudio y cuenta que autoriza, maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>

-
- I. Apercibimiento;
 - II. Amonestación;
 - III. Multa hasta por dos mil unidades de medida y actualización. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
 - IV. Auxilio de la fuerza pública, y
 - V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones anteriores serán aplicados por la magistratura instructora, o la presidencia del Tribunal, por sí mismos, o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el reglamento interno correspondiente.